



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial General Regional N° 0045-2015-GORE-ICA/GGR

ICA, 20 FEB. 2015

VISTO:

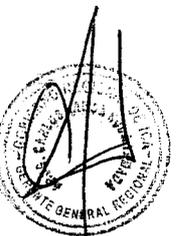


El Informe N° 091-2015-GRINF que contiene la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 peticionado por el CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC -105 EMP PE 28 DV SALINAS DE OTUMA -LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS -PISCO - ICA".

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 009-2012-GORE-ICA, de fecha 29.Mar.12, correspondiente a la Licitación Pública N° 005-2012-GORE-ICA/DU N° 054-2011, se contrato los servicios del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS, representado por LEDA GAVI PINEDA CASTILLO, para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC -105 EMP PE 28 DV SALINAS DE OTUMA -LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS -PISCO - ICA", contrato bajo el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de 105 días calendario, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S.N° 184-2008-EF, por el monto de S/. 2 878,232.73 (Dos millones ochocientos setenta y ocho mil doscientos treinta y dos con 73/100 nuevos soles);

Que, el Representante legal del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS, ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC -105 EMP PE 28 DV SALINAS DE OTUMA -LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS -PISCO - ICA", mediante la Carta N° 002-2015-CFRR (28.Ene.15), dirigida al Supervisor de la Obra formaliza la petición de ampliación de plazo indicando que: *en atención que hasta la fecha se cuenta con un Adicional y Deductivo de Obra N° 01, en proceso de aprobación y que el plazo contractual ampliado por 30 días (desde el 01 de Enero al 30 Enero 2015) está próximo a vencer y que la ruta crítica de ejecución de obra y calendario de ejecución de obra continúan siendo afectados, es que solicita se tramite LA AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N° 02, por 30 días calendarios por la causal de afectación de ruta crítica, pues es requisito mantener vigente el plazo de obra. - Que debido a que el expediente técnico aprobado en el año 2011 no contaba con estudios aprobados de impacto ambiental se paralizó la obra por lo que la entidad realiza las gestiones para la elaboración de la declaratoria de Impacto ambiental el que fue aprobado con RGR N° 005-2014-GORE-ICA/GRRNGMA (21.Mar.14), Con fecha 18.Set.14 se suscribió el Acta de Inicio de Obra dándose inicio al plazo contractual, pero en plena ejecución de acarreo de afirmado y teniendo la coordinación con la SERNANP no se pudo proseguir lo que dio origen al retraso de la ejecución de obra lo que se anoto en el cuaderno de obra, efectuándose las consultas respecto del material de afirmado, asimismo se hizo de conocimiento a la Gerencia de Infraestructura la incompatibilidad de planos del expediente técnico y el trazo existente que contiene errores por lo que mediante la Carta N° 028-2014-CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS el contratista remitió a la Gerencia de Infraestructura el expediente de adicional y deductivo de obra (trazo realizado en los planos del exp. tec. Aprobado verificado en obra no es concordante con la del proyecto por lo que el proyectista reconoce errores de lectura topográficas al momento de llevar a gabinete concluyendo que se debe considerar los planos de replanteo como los planos definitivos en el cual rectificarán el trazo de las vías del Exp. Tec. aprobado, asimismo la cantera de agregados propuesta en el exp. tec. ha sido desautorizado por SERNANP mediante el estudio de impacto ambiental pues su extracción podría causar un impacto negativo al paisaje y al medio ambiente. - Por lo que dado que el contrato es ha suma alzada se estaría modificando los planos y los precios del agregado lo cual daría origen a un adicional de obra y deductivo vinculante los cuales a la fecha no se hayan aprobado. - Que con fecha 29 de enero 2015 mediante anotación N° 124 realizado en el cuaderno de obras el Ing residente indica "el día de hoy al termino de la jornada aun no se tiene información del adicional de obra y deductivo vinculante N° 01 por lo que esta residencia alcanza la ampliación de plazo N° 02";*



Que, con fecha 02.Feb.15 el CONSORCIO ARIES Supervisor de la Obra, a través de su representante legal y mediante Carta N° 003-2015-CONSORCIO-ARIES/DTHM-RL, hace llegar el Informe N° 002-CONSORCIO ARIES/SO-GORE-ICA del Jefe de Supervisión el ING. WILLIAM ALDORADIN CARRASCO quien confirma lo señalado por el contratista indicando además que con carta N° 28-2014-CONSORCIO-FRAY RAMON ROJAS remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 17.Dic.14 el expediente de adicional y deductivo de obra, el mismo que fue derivado a la supervisión habiéndose comunicado las observaciones al expediente técnico, señalando además que la ampliación de plazo N° 02 se refiere al tiempo de trámite de aprobación del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 cuya demora impide la construcción de la carretera en el rubro de afirmado estabilizado, por lo que se afectará la ruta crítica, opinando que es procedente de la ampliación de plazo solicitado;

Que, mediante el Informe N° 0155-2015-SGO de fecha 09.Feb.15 la Sub Gerente de Obra se dirige ante la Gerencia de Infraestructura, señalando que de acuerdo a lo señalado por la Monitor de la Obra Ing. Trigoso Cherre la ampliación solicitada es PROCEDENTE en concordancia a los Art. 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por la causal *Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; ya que a la actualidad no se ha aprobado el adicional y el deductivo de Obra N° 01; por lo que la Sub Gerencia otorga conformidad al informe y se proceda a la formulación del proyecto del correspondiente acto resolutivo;

Que, asimismo, con el Informe N° 091-2015-ORSLP el Director de la Oficina Regional de Supervisión hace suyo el Informe del Ingeniero evaluador y de la Sub Gerencia de Obras y con proveído de la Gerencia General Regional los actuados son derivados a la Oficina de Asesoría jurídica los antecedentes a los efectos de la proyección del acto resolutivo;

Que, para el presente caso son aplicables la Ley de Contrataciones del Estado D. Leg. N° 1017 y su Reglamento aprobado con DS N° 184-2008-EF pues los hechos corresponden a la ejecución de obra pública;

Que, el numeral 1) del Art. 200° del Reglamento de la ley de contrataciones señala: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)" igualmente el Art. 201° del antes citado reglamento señala: Procedimiento de ampliación de plazo: Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...);

Que, verificado el Contrato de ejecución de Obra N° 009-2012-GORE-ICA, de fecha 29.Mar.12, efectuado del CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS para ejecutar la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC -105 EMP PE 28 DV SALINAS DE OTUMA -LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS -PISCO - ICA", se confirma que se suscribió el 29.Mar.12, pero el plazo contractual se inicia el 18.Set.14 con la suscripción del Acta respectiva después de haber obtenido los estudios aprobado de impacto ambiental, por lo que el plazo contractual concluye el 31.Dic.14, el cual con la ampliación de



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial General Regional N° 0045-2015-GORE-ICA/GGR

plazo parcial N° 01 (30 días calendario) la nueva fecha de plazo contractual fue ampliado al 30.Ene.15 por lo que el pedido de ampliación de plazo N° 02, se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual;

Que, asimismo, se aprecia las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra por el residente y supervisor de la obra con los registros correspondientes (Asiento N°124 y 125 de fecha 29.Dic.14) por el que se plantea la 2da Ampliación Parcial de Plazo;

Que, los Informes Técnicos señalados en el considerando tercero, cuarto y quinto sustentan la afectación parcial de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, pues se verifica en las anotaciones del Cuaderno de Obra por parte del Supervisor que efectivamente se ha presentado un pedido de adicional y deductivo de obra, el cual aun no ha sido resuelta, este hecho indica que solo se debe dar una ampliación de plazo parcial, por consiguiente debe ampararse su petición en los plazos señalados por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ica, (30 días calendarios) para que el contratista pueda cumplir con las metas programadas;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 111 -2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria D.S N° 138-2012-EF, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Se reconozca la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 formulada por el Contratista CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS, ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA IC -105 EMP PE 28 DV SALINAS DE OTUMA -LAGUNA GRANDE Y ACCESOS, DISTRITO DE PARACAS -PISCO - ICA", otorgándose treinta (30) días calendarios contados después de la conclusión del plazo contractual ampliado; por las razones expuestas en los considerandos del presente Informe.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Gerencia Regional de infraestructura, al ejecutor de la obra, CONSORCIO FRAY RAMON ROJAS, al Supervisor, a la Dirección de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia General Regional

ABOG. CARLOS RAMON NODA YAMADA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

